



SINTRACOMUNICACIONES

SINTRAPOSTAL 4-72

Unidos defendiendo los derechos de los trabajadores



Bogota 09 de noviembre 2020

Señores.

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES.

Att. CARLOS LUGO SILVA

DIRECTOR EJECUTIVO

Ciudad.

Ref. Proyecto de Resolución *“Por la cual se fijan los aspectos técnicos, los indicadores y las metas de los criterios de calidad y las tarifas para la prestación de los servicios pertenecientes al Servicio Postal Universal”*

Respetado Doctor,

Nosotros, por un lado, Miguel Angel Mejia Bravo en nombre del Sindicato de Trabajadores de Servicios Postales Nacionales **SINTRAPOSTAL4-72** y por otra parte Percy Oyola Palomá como representante del Sindicato Nacional de Industria de las Comunicaciones Afines y del Transporte **SINTRACOMUNICACIONES**, representantes de los trabajadores de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, organizaciones creadas con el fin de fortalecer el trabajo en equipo y la búsqueda del desarrollo y bienestar de los trabajadores de la compañía a la cual pertenecemos, dentro del marco del proyecto de reforma que usted publica y que consideramos tiene gran relevancia ya que define el futuro de la compañía y a su vez fija el rumbo que tomará la prestación de un servicio público que actualmente está a cargo del Operador Postal Oficial, título que ostenta SPN a través del contrato de concesión 010 de 2004 y su respectiva prórroga suscrita con el Ministerio de las tecnologías de la información y las Telecomunicaciones, queremos manifestar abiertamente que vemos con gran preocupación el hecho de que en Colombia no se cuente con una política clara Sobre el Operador Postal Oficial que procure su fortalecimiento el cual permita prestar servicios de calidad y generar mayor valor y satisfacción en los usuarios que lleven a reconocer al OPO como su aliado, por el contrario la falta de esta política, fortalecimiento y protección a su mercado reservado ha generado que la empresa pierda calidad en la prestación en sus servicios y se genere alrededor de ella criticas injustificadas con el fin de enviar un mensaje a la sociedad en torno a que la empresa no es necesaria para el desarrollo del país.

Como trabajadores de la compañía tenemos el mayor interés en el éxito del Operador Postal de Colombia y que el activo que representa para el estado sea protegido mediante una regulación ecuánime y acorde a la realidad del operador postal, la cual le permita prestar sus servicios tradicionales a tarifas competitivas y criterios de calidad respetando el monopolio que tiene sobre algunos servicios el cual ha sido reconocido por la misma Corte Constitucional y que como lo indicamos, genera una barrera de protección de mercado, algo por lo cual Servicios Postales

CRA 7. No 12-25 EDIFICIO SANTO DOMINGO PISO 10 /TEL: 3013427873 – 3102210010 /
CORREOS: sintracomunicaciones@gmail.com / sintrapostal472@gmail.com



SINTRACOMUNICACIONES

SINTRAPOSTAL 4-72

Unidos defendiendo los derechos de los trabajadores



Nacionales pago una alta suma de dinero en su momento, pago que obligo a endeudar la compañía en la banca Nacional, deuda que la compañía ha ido cancelando con dificultad bajo los lineamientos que le ha venido otorgado el mismo estado que cada vez favorecen menos y llevan a la compañía a una situación de dificultad financiera, donde a su vez son cada vez más las entidades que desconocen el obligatorio cumplimiento del área de reserva, la cual nació en pro de proteger el operador postal con tal que este se hiciera viable financieramente mediante el volumen de envíos de entidades del Estado con tal de poder mantener las obligaciones funcionales de ser el operador postal y llevar el servicio público de correo a cada rincón del territorio Nacional, función poco rentable en algunos trayectos, que para la geografía Colombiana son muchos, pero que es una obligación y función social con cada colombiano que encuentra en el servicio de correo la única forma de poder comunicarse de manera escrita no virtual.

De acuerdo con lo anterior realizamos las siguientes observaciones que encontramos al proyecto de resolución, a su documento soporte y así mismo del análisis de los otros documentos que componen este desarrollo normativo dentro del cual observamos lo siguiente;

- 1) El MinTic, no ha definido claramente una política sobre el servicio postal universal y sobre el OPO conforme con la capacidad de los recursos que actualmente tiene como lo exige la ley 1978 de 2019.
- 2) Como organización vemos que la falta de políticas claras sobre el operador y de la protección de sus derechos van a generar a futuro una inestabilidad económica en la empresa y en las familias de los trabajadores que integramos la misma, toda vez que, a pesar de la capacidad técnica y experticia que tenemos sus integrantes sí el gobierno y sus instituciones no protege ni garantizan los derechos del operador postal oficial, el mismo no podrá prestar con calidad el servicio que demandan los usuarios con lo cual indefectiblemente perderá su valor.
- 3) Solicitamos la ampliación del término de comentarios y de mesas de trabajo del documento del proyecto toda vez que es muy corto el plazo otorgado y es importante que la entidad, así como toma su tiempo para la conformación de estos otorgue un tiempo adecuado para que los interesados podamos también realizar estudios y comparaciones en cuanto a la información y los efectos sobre la empresa del proyecto publicado.
- 4) No observamos como organización que el proyecto tenga en cuenta el déficit real que genera el SPU sobre el operador postal oficial y como las inversiones que debe realizar para implementar el mismo van a ser cubiertas lo cual en ultimas traerá un incumplimiento de la normatividad ahondando la problemática sobre el operador y fortaleciendo criterios como el de su venta o su liquidación.
- 5) Observamos que el proyecto modifica los servicios que actualmente presta el operador y que han venido siendo aprobados por el Mintic sin una adecuada justificación lo cual traerá consigo confusión en los usuarios y pérdida de valor en la compañía.
- 6) Se observa que el proyecto busca asignarle al servicio de correspondencia prioritaria y no prioritaria un modelo de certificación, estos servicios la ley los define como objetos postales sin seguimiento ni trazabilidad los cuales no se acompaña de una guía ni prueba de entrega, lo que en consecuencia haría imposible su certificación con certeza de la fecha hora y persona



SINTRACOMUNICACIONES

SINTRAPOSTAL 4-72

Unidos defendiendo los derechos de los trabajadores



quien recibe creando una situación de imposible cumplimiento bajo la creación de un servicio que no existe en la ley como lo define la CRC.

- 7) De acuerdo con lo anterior y la creación de nuevos servicios de correspondencia la CRC decide eliminar el servicio de correo certificado, servicio Core de la empresa para el envío de documentos, notificaciones y actos administrativos que los clientes reconocen como propio del operador postal oficial y que algunos operadores privados quieren simular, ante este panorama no se entiende la finalidad de dicha decisión, pero si el riesgo de perder los ingresos de este servicio, agravando la condición que actualmente vive el OPO producto de la pandemia, la implementación de medios digitales del área de reserva y la franquicia que han generado grandes dificultades presentes y futuras para la compañía.
- 8) Dentro de la unificación de servicios de correo y servicios de correspondencia no solo se limita el servicio de correo certificado al no regularlo si no que unifica su peso mínimo a un kilogramo cuando la naturaleza de estos envíos es el transportar documentos los cuales suelen tener un peso bajo y en consecuencia esto genera un incremento de los precios para los usuarios y la pérdida de competitividad de los servicios frente a la competencia, yendo en contra de la definición del SPU de prestar y garantizar este servicio de modo permanente y a precios asequibles .
- 9) Para el servicio de encomienda se observa que el kilo adicional no tiene ningún tipo de relación con los kilos adicionales en los envíos de correspondencia. Cuando el transporte de un kilo adicional en ambos servicios representa el mismo peso de transporte, pero para el caso de la encomienda su costo puede ser mayor pues la mercancía tiene un factor volumétrico que no es reconocido en las tarifas.
- 10) El proyecto no es claro en identificar cuáles son los costos que tuvo como referencia la Comisión para definir las tarifas, cual es la utilidad sobre cada servicio que espera que reciba el operador y si esta información tiene relación con el cálculo del déficit postal que realiza el ministerio.
- 11) El proyecto crea condiciones de cobertura en puntos de atención sin que se analice su costo de implementación ni la modernización del operador por lo cual sin estos elementos garantizados la empresa estaría en riesgo de cumplir en detrimento de esta.
- 12) También observamos que no se siguieron las condiciones de la ley 1369 de 2009 y del decreto 223 de 2014 modificando condiciones estratégicas para el operador del contrato de concesión suscrito haciéndolo más gravoso y costosa su ejecución sin que se observe de forma clara el reintegro de las inversiones y obligando a realizar desarrollos tecnológicos para tener en línea la validación y consulta de información del Sisbén y otro tipo de operaciones que al momento de la venta implicara pérdida de competitividad.

Finalmente, la regulación de los servicios tiene que responder al cumplimiento de la normatividad en materia de área de reserva, franquicia, y demás que permita el flujo adecuado de envíos sobre la red y que a su vez la metodología que está basada sobre este supuesto y unas cantidades de envíos mínimas que debe recibir el operador se cumpla y así dichos cálculos tarifarios



SINTRACOMUNICACIONES

SINTRAPOSTAL 4-72

Unidos defendiendo los derechos de los trabajadores



corresponderán a una realidad comercial. De otra forma lo que se sucederá es que la compañía deberá vender mucho mas de otros productos con el fin de sustentar la prestación de operación del SPU lo cual está prohibido en la ley y que tampoco sería justo por que 4-72 sea una empresa pública y que deba asumir situaciones que no haría una empresa privada que administrara el contrato de concesión y llevan a que el esfuerzo que hacemos los trabajadores en pro de la compañía no se vea reflejado por las limitaciones impuestas por el mismo gobierno.

Cordialmente,



PERCY OYOLA PALOMÁ
Presidente
SINTRACOMUNICACIONES



MIGUEL ANGEL MEJIA BRAVO
Presidente
SINTRAPOSTAL472

C.C. *Presidencia de la Republica.*
Ministerio de las tecnologías de la información y las Telecomunicaciones (MinTic).
Servicios Postales Nacionales S.A.
Unión Postal Universal (UPU).
Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP).
UNI global Unión.

